



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y LIQUIDA COSTAS							
FECHA	PRIMERO (1°) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2019	00547	00
DEMANDANTE	RICARDO DE JESUS SALDARRIAGA VELEZ (Fallecido)						
DEMANDADOS	COLPENSIONES PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. MUNICIPIO DE RIONEGRO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se asume el conocimiento de la presente diligencia y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA CUARTA DE DECISION LABORAL**, quien CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia, dentro del proceso ordinario laboral. En relación a las costas procesales no impuso en segunda instancia.

Revisada el acta de audiencia celebrada el día 13 de julio de 2021, procede el despacho a aclarar en letras el numeral séptimo de la parte Resolutiva, teniendo en cuenta que la aseguradora que interviene en el proceso es SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Con respecto a la solicitud que presentó la parte actora ante el Superior, el mismo sobre el cual la Sala Laboral omitió pronunciamiento, donde se peticiona la declaración de la sucesión procesal a razón de la muerte del señor RICARDO DE JESUS SALDARRIAGA VELEZ, hecho sucedido el 21 de julio de 2021 según registro de defunción que obra como anexo en el numeral 26 de cuaderno de segunda instancia, pasa el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, con la muerte del mandante o la extinción de la persona jurídica, no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sus sucesores.

Significa lo anterior, que con la muerte del señor RICARDO DE JS. SALDARRIAGA VELEZ, el mandato del apoderado de la parte actora puede continuar, máxime que como en el caso de autos, se cuenta con providencias en primera y segunda instancia en firme. Ahora, si vamos a la sucesión procesal, no basta con que el hijo del finado allegue poder, se deberá demostrar y acreditar ante el proceso y bajo la gravedad de juramento, quienes o que personas cuentan con la calidad de herederos o sucesores, porque de lo contrario se estaría violando bajo principios constitucionales los derechos de los demás herederos; de hecho, cualquier pago o reconocimiento **dinerario en lo sucesivo, será en favor de los herederos del señor RICARDO DE JS. SALDARRIAGA VELEZ.**

CÚMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
Agencias en derecho primera instancia A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$3.000.000,00
Agencias en derecho primera instancia A CARGO DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	\$3.000.000,00
Costas Corte Suprema de Justicia Casación	\$-----,00...
Gastos secretariales	-----
Agencias en derecho segunda instancia	\$-----,00..
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$6.000.000.00

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

SLD

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc31f36595575ca49d1b4dc086ac17ff3c068c0b93375c212f384118c1f885d**

Documento generado en 01/11/2022 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>